



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DS-DF-1609-2023**

De cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **BELISARIO LÓPEZ A.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°2-718-1514, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Edificio Grupo Battikh, planta baja, oficina N°2, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, teléfono 998-6348 y celular 68819815, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en su condición de apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, empresa debidamente inscrita en el Folio 505865 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a través de poder especial otorgado por su representante legal, el señor **EDWARD SIMON BATTIKH NUÑEZ**, varón, panameño, empresario, casado, mayor de edad, con cédula de identidad N°6-700-1639, ambos con domicilio en Edificio Grupo Battikh, planta alta, oficina N°1, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y publicado el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-1-30-0-09-LP-014580](#), convocado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, contrato de obra, bajo la descripción “**ESTUDIO Y MEJORAS AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIOR DE BELLAS ARTES Y FOLCLOR DE SANTIAGO**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 37/100 (B/.78,765.37)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1580-2023 de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se publicó la tercera convocatoria del Acto Público N°[2023-1-30-0-09-LP-014580](#), cuyo objeto de contratación es el de obra, denominado “**ESTUDIO Y MEJORAS AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIOR DE BELLAS ARTES Y FOLCLOR DE SANTIAGO**”, con una forma de adjudicación global.

Que para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la presentación de propuestas y posterior Acto de Apertura, en el cual consta la participación de los siguientes proponentes:

Proponente	Monto de la Propuestas
CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.	B/.88,810.41

AS

SERVICIOS MOIRIS, S.A.	B/.74,591.58
------------------------	--------------

Que posterior al Acto de Apertura, se estipularon dos (2) días hábiles para presentar subsanaciones. Para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se emitió y publicó el Informe de subsanación de documentos, en el cual se estipuló que el proponente **SERVICIOS MOIRIS, S.A.** subsanó el Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente. Cabe destacar que dentro del Informe de Subsanción se estipuló la siguiente información "**SERVICIOS MOIRIS, S.A.:** *Adjuntó copia del diploma de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Janeth Argelis Martínez Cedeño, documento solicitado en el punto #6 de otros requisitos (Hoja de Vida del Personal Idóneo) del Pliego de Cargos. El mismo no es subsanable*".

Que para el día once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se confeccionó y se firmó el Informe de Comisión Verificadora, el cual fue publicado el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se recomendó al proponente **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Junto al Informe se publicó la Resolución que designa a la comisión y el Acta de Instalación de los Comisionados.

Que para el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el proponente **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**, presentó observaciones al informe de comisión y para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), presentó Acción de Reclamo, la cual se procede a dilucidar en esta resolución.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que, en virtud de que el Informe de Comisión se realizó en contravención de la norma vigente, en desconocimiento total de lo planteado en el Pliego de Cargos, aceptando y ponderando como buenos documentos incompletos e inválidos, se anule el Informe de Comisión y se ordene un nuevo análisis de las propuestas presentadas, ajustados a los requerimientos planteados en el Pliego de Cargos.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2023-1-30-0-09-LP-014580](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que dentro de su escrito, el accionante estipula que para el Punto N°18 del Informe de Comisión, se indica que para la hoja de vida del personal idóneo, la empresa **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, citó en el listado de profesionales técnicos a participar en el proyecto, a la

Arquitecta WENDY AGUIRRE, como diseñadora, pero que al revisar los documentos aportados por la empresa no aparecen los documentos de la Arquitecta WENDY AGUIRRE, en contraposición, se aportan los de la Arquitecta JANETH A. MARTÍNEZ.

Que explica en su escrito, que los documentos de la Arquitecta JANETH A. MARTÍNEZ, no cumplen con la presentación de la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), como lo solicita el Pliego de Cargos de manera clara y que la empresa **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, con conocimiento de que es un documento no subsanable, pretendió ingresarlo durante el periodo de subsanación, tomando como oportunidad la actualización del Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente, el cual en su momento estaba vencido. Por lo que el Accionante le sorprende que la comisión recomiende adjudicar el acto público a la empresa **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, cuando ya en el informe de subsanación se había advertido al contratista que el documento aportado no era subsanable.

Que en atención a lo advertido en el reclamo, esta Dirección procedió a revisar el contenido del Informe de Comisión en relación al punto N°18, que corresponde al Punto N°6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en el cual se estipuló el cumplimiento del mismo. Ahora bien, de lo verificado, hemos de advertir que el contenido del citado punto establece lo siguiente:

6	<p>Hoja de Vida del Personal Idóneo</p> <p>En caso de participación de consorcio, estos requisitos deberán ser cumplidos por alguno de los miembros del consorcio.</p> <p>La experiencia solicitada para todo el personal será a partir de la fecha plasmada en el Certificado de Idoneidad.</p> <p>El proponente deberá presentar en su oferta los siguientes documentos del personal a cargo de la ejecución de la obra o proyecto:</p> <p><b><u>Hoja de vida con listado de proyectos (Listado o cuadro de proyectos con nombre del proyecto, monto, año, ubicación), Resolución de la Junta Técnica, Copia del diploma: para el siguiente personal:</u></b></p> <p><b><u>-Ingeniero o Arquitecto Residente de Obra, o profesional idóneo certificado por la JTIA para ejecutar este trabajo:</u></b> Coordinador responsable de los controles de calidad, permanente en el Proyecto (mínimo 10 años de experiencia desarrollo de proyectos).</p> <p>-Arquitecto diseñador: Responsable de la confección de todos los diseños, bosquejos, planos, No permanente en el Proyecto. (Mínimo 10 años de experiencia.)</p> <p>-Ingeniero Sanitario, Fontanero o Ingeniero Civil, o profesional idóneo certificado por la JTIA para ejecutar este trabajo: Responsable el diseño sanitario, No permanente en el Proyecto. (Mínimo 10 años de experiencia en diseños de plomería)</p> <p>-Técnico en edificaciones, o profesional idóneo certificado por la JTIA para ejecutar este trabajo: Capataz responsable, calificado, con experiencia, permanente en el proyecto. (Mínimo 10 años de experiencia en construcciones y remodelaciones)</p> <p>Hoja de vida y carnet de idoneidad para el siguiente personal:</p> <p>- Fontanero de campo calificado, responsable de los trabajos de plomería, permanente en la fase de campo correspondiente del proyecto.</p> <p>Hoja de vida para el siguiente personal:</p> <p>- Albañiles calificados, Permanentes en las fases correspondientes del Proyecto.</p> <p>- Carpintero calificado, responsable de los trabajos de piso de madera, puertas, divisiones, permanente en la fase correspondiente del Proyecto.</p>	No
---	---	----

(La negrita, subrayado y cursiva es nuestro.)

Que de lo estipulado, resalta del requisito que el personal idóneo que presente la empresa debe aportar Resolución de la Junta Técnica, copia del diploma. En este sentido, el proponente **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, adjunta a su propuesta, documento denominado Certificación de Personal Técnico, en el cual se estipula como diseñadora a la Arquitecta Wendy Aguirre, diseñadora con cédula 8-807-667 e idoneidad 2013-057-045, pero dentro de la documentación adjunta, no se encuentra su Resolución de Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, ni el diploma.

Que al estar el citado documento (Certificación de Personal Técnico) refrendado por la representante legal de la empresa proponente, hace necesario que esta Dirección se pronuncie y ordene a la Comisión Verificadora que, en base a su competencia exclusiva, proceda a verificar si la información correspondiente al personal idóneo cumple o no con lo estipulado en el Punto N°6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en relación a la información presentada con la propuesta, de la Arquitecta **JANETH ARGELIS MARTÍNEZ CEDEÑO**, esta Dirección debe advertir que, si bien consta la hoja de vida, no se observa en los documentos de la propuesta, la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Adicional, hemos de corroborar que según el Informe de Subsanación adjunto por la Entidad Licitante, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la parte de observaciones, que el proponente **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, adjuntó con los documentos a subsanar, copia del diploma de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de **JANETH ARGELIS MARTÍNEZ CEDEÑO**.

Que de lo advertido en el párrafo anterior, esta Dirección debe recordar que el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece con claridad que solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables. Así también, el Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, establece claramente en su artículo 59 los documentos subsanables:

*"Artículo 59. Documentos subsanables. La subsanación no procederá cuando se trate de documentos ponderables; entendiéndose como tales, aquellos documentos que serán objeto de puntuación de acuerdo con el cuadro de ponderación. **En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.** Cuando se trate de documentos no ponderables, la entidad establecerá en el pliego de cargos cuáles podrán o no ser objeto de subsanación. El término para efectuar la subsanación no podrá ser mayor a tres días hábiles."*(El subrayado, cursiva y negrita es nuestro)

Que dicho lo anterior, se hace necesario que se verifique nuevamente, si el proponente **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, cumple con los requisitos estipulados en el Punto N°6 "Hoja de Vida del Personal Idóneo" de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en relación con el personal que ha presentado junto a su propuesta.

Que en el ejercicio oficioso estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Dirección debe hacer un llamado de atención a la entidad licitante, ya que debe recordar que, al momento de Instalar las Comisiones, ésta debe instruir a los comisionados, para que estos sepan utilizar los Pliegos de Cargos, y que pueden verificar toda la información que se adjunte a ellos, en relación con el Acta de Subsanación.

Que esta Dirección debe hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, al no acatar los tiempos que establece la norma de Contrataciones Públicas, en relación a la designación de los comisionados, estipulado en el artículo 68 Lex Cit, los cuales deben ser nombrados antes del acto de recepción de propuestas, es decir el Acto de Apertura a través de Resolución Motivada, la cual se publicará con el Informe de Comisión.

*"Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y **serán designadas antes del acto de recepción de propuestas**, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión."*

*Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.”*

Que al observar la Resolución N°MC-DAF-R-No.053-2023 del 7 de noviembre de 2023, publicada el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se observa que la misma fue confeccionada posterior al acto de recepción y apertura de propuestas. En este sentido, el Artículo 127 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, en su primer párrafo indica lo siguiente:

*Artículo 127. Conformación de las comisiones. Los integrantes de las comisiones verificadoras o evaluadores serán designados por el representante legal de la entidad o el servidor público delegado, antes del acto de recepción de propuestas mediante resolución, que será publicada junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. (El subrayado, negrita y cursiva es nuestro).*

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante y de la Comisión, las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, confrontados con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificación emitido y firmado el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y publicado el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-1-30-0-09-LP-014580](#), convocado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, contrato de obra, bajo la descripción “**ESTUDIO Y MEJORAS AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIOR DE BELLAS ARTES Y FOLCLOR DE SANTIAGO**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 37/100 (B/.78,765.37)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un análisis parcial de la propuesta presentada por **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, en atención al Punto N°6 “Hoja de Vida del Personal Idóneo” de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en base a lo ordenado en la parte motiva de esta Resolución; emitiendo un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y dentro del término que establece el Artículo 69 de Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificadora emitido y firmado el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y publicado el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-1-30-0-09-LP-014580](#), convocado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, contrato de obra, bajo la descripción

**“ESTUDIO Y MEJORAS AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIOR DE BELLAS ARTES Y FOLCLOR DE SANTIAGO”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 37/100 (B/.78,765.37)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un análisis parcial de la propuesta presentada por **SERVICIOS MOIRIS, S.A.**, en atención al Punto N°6 “Hoja de Vida del Personal Idóneo” de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en base a lo ordenado en la parte motiva de esta Resolución; emitiendo un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y dentro del término que establece el Artículo 69 de Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-1-30-0-09-LP-014580](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el Licenciado **BELISARIO LÓPEZ A.**, actuando en conformidad con el Poder Especial otorgado por la Sociedad **CONSTRUCTORA BATTIKH, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 15, 58, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución N°285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb



Exp.23705